



Radicación n° 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. a través de apoderado judicial presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

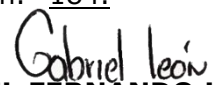
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635544a9b0684f4d40d0cb8e42f974d79284e5c92e7236c77208e6cb34905d60**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se allegó respuesta por parte de COLPENSIONES anexando la liquidación del cálculo actuarial del señor LUIS MARTIN FAJARDO con fecha de pago hasta el 30 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, se pone en conocimiento de la parte ejecutada a fin de que dentro del término correspondiente realicen el pago del cálculo actuarial realizado desde por los períodos comprendidos entre el 8 de febrero de 1959 y el 23 de noviembre de 1961, y del 1 de diciembre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la liquidación aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdnfwGNQDfBJh1WIdED9DmwBA4hXcvDbAYjnQB4dIDbmBA?e=FHVhE8

Lo anterior a fin de que realicen el pago del calculo actuarial dentro del termino correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

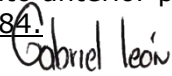
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d02fd090798e31d08d8457d7815cb361aa3286bd70b3d739c531bcb02a31c**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. ya dieron respuesta a los oficios librados, sin embargo, COLPENSIONES no ha ofrecido respuesta en ningún sentido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, y el sistema de títulos judiciales no se evidenció que existiera constituido algún título judicial a favor de la parte demandante, en ese sentido se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de agosto de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de octubre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190075900 siendo demandante **ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS** identificado con la C.C. n° 11.298.994 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos, y si se trasladó y/o recibió de fondo al ejecutante antes referido, se deberá señalar la fecha exacta en que ocurrió dicho traslado, y el pago de las costas del mismo.

De igual manera deberá remitir historia laboral actualizada del ejecutante.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7def241c4668da7057d2472a4a26ba6b31ed6e0e4e736c5fb24567d220293730**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)., informando que los bancos BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, dieron respuesta a los oficios librados por este despacho, sin embargo, el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE COLOMBIA omitieron la respuesta.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que banco de Occidente indicó:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 12-11-2021, recibido el día 12-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD	860023987		5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA . Se radicó el Oficio N° 2676 el día 12 de 08 del año 2021 ."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Y el BANCO DE BOGOTOTA expuso:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8600239873	COOP. MULTIACT. PARA LOS PROF. DEL SECTOR SALUD	11001310503120200003300	CC 0043377316 \$0 CC 0043517945 \$0 CC 0106716418 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En ese sentido se pondrán en conocimiento dichas respuestas fin de que se hagan las manifestaciones correspondientes.

Por otro lado se oficiará nuevamente a los bancos que no dieron respuesta a los oficios enviados, advirtiéndoles que, de no responder en los términos otorgados, se podrán imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUAVAMENTE a los bancos **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO DE COLOMBIA** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:



DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** identificada con el NIT: 860023987-3 que posea en las diferentes cuentas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 3.000.000.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el contenido de las respuestas ofrecidas por los bancos **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que la parte interesada haga las solicitudes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a00f8e995cc7b8f39a447c924f00776c0f762ddb068e6d425228ce1f563815**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210003800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el que se aportó una transacción entre las partes. (Memorial del 12 de noviembre de 2021, 4 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el siguiente sentido:

"(...) DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar la terminación del proceso en referencia por transacción entre las partes. Por lo anterior me permito allegar; acuerdo firmado por las partes (...)"

No obstante, lo anterior, una vez consultado el aplicativo correspondiente se evidencia que el proceso se encuentra desde el 03 de noviembre de 2021, en el H, Tribunal Superior de Bogotá conociendo un recurso en el efecto suspensivo, por lo que no es posible acceder a la solicitud allegada, pues en este momento el despacho no es competente.

Así las cosas, la parte demandante deberá radicar el escrito de terminación del proceso, directamente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta lo indicado a la parte motiva de esta providencia.

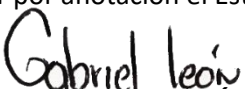
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bee8d81905555bb27cc77998c9285842380f29b66f2a4abed9c14dfe5fa24**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **YOR MERY RAMÍREZ GÓMEZ** y a favor de la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **YOR MERY RAMÍREZ GÓMEZ** y a favor de la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA;** lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a allegar la respectiva liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con numero de Matricula Inmobiliaria. 50C-1540969 propiedad de la parte ejecutada **YOR MERY RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con la C.C No. 51.789.863.

Por secretaria líbrese oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO,** limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 70.000.000.

Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas el Juzgado se pronunciará una vez se tenga conocimiento de la respuesta al oficio librado, lo anterior en aras de evitar embargos excesivos a en contra de la parte ejecutada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68acb5ac32471b6095ffef88f995d04e7b67743ba3c27faf7070cba35a051078**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:52 PM

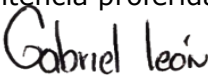
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó copias de las resoluciones No. 0928 y 0977 del 09 y 18 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las resoluciones expedidas, requiriéndolo para que informe si en la actualidad existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** las resoluciones No. 0928 y 0977 del 09 y 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si en la actualidad existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto.

En caso positivo deberá indicar los conceptos y valores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44d95fa8a3d1461d693fb98b9d5b16bafd3236c36498044aadd57facba29274**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:53 PM

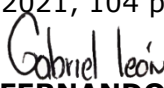
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°11001310503120210041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **UNIPLES S.A** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 05 de noviembre de 2021, 104 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la vinculada **UNIPLES S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIPLES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **MANUEL SANTIAGO BARRERA PALACIO**, identificado con C.C. n° 8.104.598 y titular de la T.P. n°. 164.893 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **UNIPLES S.A.**, conforme el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

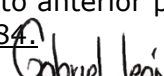
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.




GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df3ac540f2ab6b434095b59f80d61a95027b10e0a6fed62b9392d7e2c28a8f**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial 12 de octubre de 2021, 38 páginas y un archivo ZIP COLPENSIONES; Memorial del 19 de octubre de 2021, 153 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encontró las siguientes falencias:

1-. Respecto de las pretensiones, el apoderado se pronuncia frente a 7 de condenatorias, y posteriormente frente a otras 8 e condena, lo que puede generar confusión, por lo que dicha situación debe ser corregida

2-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Lo anterior únicamente respecto del abogado que representa a la parte demandante dentro del proceso, pues el memorial se envió únicamente al correo electrónico del demandante.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. n° 1.070.967.487 y titular de la T.P. n°. 325.589 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**



FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con la copia de la escritura No. 788 del 05 de abril de 2021, conferida en la notaría 18 del Circuito de Bogotá y el certificado de existencia y representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d033a9edd5883574e2a71c9e8f6fc140bddeda8b749244926fdeb86412796**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia en contra de la sociedad **ITALTEL SPA**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA** haciendo uso de la facultad de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de las sociedades **ITALTEL SPA** y **TEKA SERVICES SAS** en los siguientes términos:

*"(...) Por la suma de once millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos \$ **11.834.733**, los cuales se derivan de la Sentencia Proferida (...)"*

Para resolver lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Juzgado el 23 de enero de 2019, profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180044700, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de dos contratos de trabajo a término indefinido entre la demandante **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA** en calidad de trabajador e **ITALTEL SAS** en calidad de empleador por el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 05 de enero de 2015 y del 06 de enero de 2015 al 17 de septiembre de 2015.*

CONDENAR a la demandada **ITALTEL SAS** a cancelar a la demandante

- √ Reliquidación de Cesantías \$ 4.558.333
- √ Reliquidación de prima de servicios \$ 4.558.333
- √ Reliquidación de Vacaciones \$ 2.79.166.

CONDENAR a la demandada **ITALTEL SAS** y solidariamente a **TEKA SERVICES SAS** a cancelar a favor de la demandante en el Fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada; la diferencia existente entre el salario que se cotizó y el realmente devengado, tomando como suma adicional de cotización para el mes de noviembre del año 2011 \$ 750.000; para el mes de diciembre del año 2012 \$ 750.000; para el mes de enero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de febrero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de septiembre del año 2012 \$ 6.250.000; para el mes de octubre del año 2012 \$ 6.250.000, para el mes de noviembre \$ 6.250.000, para el mes de diciembre del año 2012; \$ 9.450.000. Durante el año 2014, para el mes de enero \$ 8.000.000. para el mes de febrero \$ 8.000.000. Para el mes de marzo de \$ 9.000.000.

Posteriormente, mediante decisión del 21 de agosto de 2019, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

Finalmente, mediante autos del 31 de enero y 05 de marzo de 2020, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180047700, en cuantía de \$ 414.083

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial del 23 de enero de 2019, junto con la decisión proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 21 de agosto de 2019, así como los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en



derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180047700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago en los términos consagrados en las providencias que integran el título ejecutivo, sin embargo, el Juzgado no librará orden de pago en contra de la ejecutada **TEKA SERVICES SAS** al encontrarse en estado de liquidación judicial, puesto que copia del expediente ya fue enviado ante la H. Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA** y en contra de la parte ejecutada **ITALTEL SPA** por los siguientes conceptos:

- a. Reliquidación de Cesantías \$ 4.558.333.
- b. Reliquidación de prima de servicios \$ 4.558.333.
- c. Reliquidación de Vacaciones \$ 2.79.166.
- d. Por el valor del calculo actuarial a favor de la demandante en el Fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada; la diferencia existente entre el salario que se cotizó y el realmente devengado, tomando como suma adicional de cotización para el mes de noviembre del año 2011 \$ 750.000; para el mes de diciembre del año 2012 \$ 750.000; para el mes de enero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de febrero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de septiembre del año 2012 \$ 6.250.000; para el mes de octubre del año 2012 \$ 6.250.000, para el mes de noviembre \$ 6.250.000, para el mes de diciembre del año 2012; \$ 9.450.000. Durante el año 2014, para el mes de enero \$ 8.000.000. para el mes de febrero \$ 8.000.000. Para el mes de marzo de \$ 9.000.000.
- e. Por valor de \$ 414.083 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del tramite del proceso ordinario No. 11001310503120180047700.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se deberán utilizar los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de en contra de la demandada **ITALTEL SPA**.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare las medidas cautelares solicitadas, ya que según el escrito allegado únicamente denuncia los bienes propiedad de la parte ejecutada, sin embargo, no solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210048500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede. (Memorial del 12 de noviembre de 2021, 47 páginas).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **YESID CHACÓN BENAVIDES** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, allegó el 12 de noviembre de 2021 recurso de apelación en contra del auto notificado por estado el 11 de noviembre del año en curso; por medio del cual se dispuso a rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta los argumentos indicados en dicha providencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el medio de impugnación es procedente y fue allegado en el término establecido en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. el Juzgado, concederá el recurso.

Por otro lado, se evidencia que en dicho escrito el apoderado solicita:

Primero: De forma previa me permito señalar a su señoría, que de conformidad con los medios de prueba documentales con referencia: Solicitud de corrección parcial de escrito de demanda laboral No. 11001310503120210048500 y Captura de pantalla y mapa electrónico de correo electrónico de 12 de octubre de 2021, su señoría puede comprobar que, al interior del presente proceso, siendo el 12 de octubre de 2021, subsano el escrito de demanda, con base al art. 28 del Dto. Ley 2158 de 1948 y el auto de sustanciación No. 161 de 7 de octubre de 2021, rendido por parte de la juez A Quo, al interior del proceso de la referencia, razón por la cual de forma previa a la sustentación del presente recurso, solicito a su señoría analizar el escrito subsanación de escrito de demanda

Solicitud que para este estrado judicial se torna inane, pues al no cumplirse con el requisito esencial de la reclamación administrativa, automáticamente el despacho pierde competencia tal y como se indicó en la providencia que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte demandante **YESID CHACÓN BENAVIDES** en contra del auto notificado en estado del 11 de noviembre de 2021

Por secretaría, envíese el proceso a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se tramite la respectiva apelación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud allegada en escrito del 12 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n° 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae61032d7a889b78643da43500f0b0bbe23e542c7406275a0ffffbfd1319c4**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 18 de octubre de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá, lo anterior en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d288fc69e198e74bef679ec65f808458148b6b903fb118405a21f82cb3e51**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210053200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 4/11/2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210053200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por el apoderado judicial de **MARTHA JANNETH GALVIS SOLANO** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2. No se aportaron los certificados de existencia y representación de las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda de (i) **IVAN DARIO CARDOZO MANRIQUE** contra (i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada y la eventual vinculada o demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **FRANCISCO E. RAMIREZ CUELLAR** identificado con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la Judicatura, conforme el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b1e1aa3f25d69d267a46812746e4b6516550e76623626c25af7af643530b0**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11/11/2021, el cual consta de 7 archivos en pdf en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210054300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO** C.C. No. 52´048.633 y T.P. No. 99.000 del C.S. de la J. del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520f6f68a546b8c3607c07dbc8c1989b32737517575e5d871a80d1da08770811**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054400

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se compensó el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver acerca de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Así mismo se informa que obra solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante **GABRIEL ÁNGEL DÍAZ CHACÓN** solicitó la ejecución de la sentencia proferida en contra de **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente de proceder a librar mandamiento de pago en los términos contemplados en el artículo 306 del C. General del Proceso, de no ser porque se allegó memorial por parte de la entidad ejecutada memorial informando que se encuentra en proceso de liquidación judicial.

En consecuencia, el Juzgado considera que no es posible librar el mandamiento de pago en los términos solicitado y en virtud de lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ordenará el envío del expediente a la H. Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial que actualmente se adelanta en contra de **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS**.

Finalmente y previo a materializar la entrega de los depósitos judicial, se ordenará que por secretaría se le oficie al liquidador de la entidad ejecutada con el fin de que indique si es procedente entregar al ejecutante los títulos judiciales que fueron constituidos directamente por la entidad ejecutada el 14 de julio de 2021, en desarrollo del proceso de reorganización.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia a la H. Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial que actualmente se adelanta en contra de **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al liquidador de la entidad ejecutada con el fin de que indique si es procedente entregar al ejecutante los títulos judiciales que fueron constituidos directamente por la entidad ejecutada el 14 de julio de 2021, en desarrollo del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf61ddd209a3d451b543e9a167c787fcb312b0bbe38f88209eedd9f41bd322**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11/11/2021, el cual consta de 2 archivos en pdf en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210054700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DOLORES VELANDIA MORENO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA DOLORES VELANDIA MORENO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S. de la J. del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c36b8c1366c3f4dce681625c560e3f4e857cb58e5fecf4fe4f1bac01da2bf7**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **JERSON GIOVANNI SOSA PEÑA** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JERSON GIOVANNI SOSA PEÑA** identificado con la C.C No. 96.121.804 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud radicada el 01 de octubre de 2021.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df8e7a5414c68235eb8db01d4445dacd5ed2181a0c2c32c6ef0269bcd3d59**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **LEONILDE SAMBONI SACANAMBOY** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LEONILDE SAMBONI SACANAMBOY** identificada con la C.C No. 1.058.963.015 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud radicada el 05 de octubre de 2021.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec2cc59ce166f8fd199868fcf53ec11b38857ea61333023907ab4f52b9a1bb**

Documento generado en 21/11/2021 10:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **YENNY MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YENNY MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con la C.C No. 53.906.272 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE GONGORA**.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bf061ff4743c84f4acc48bcc6dbe966c2d4fc05c23caa59a48d5c5748489c3**

Documento generado en 21/11/2021 10:23:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>